

Sesión 73.a ordinaria, en miércoles 15 de setbre. 1943

(Especial)

(De 7 a 9 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

Continúa la discusión particular del proyecto que concede al Ejecutivo facultades extraordinarias de carácter económico, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Ossa C., Manuel. | Héctor. |
| Pairoa, Amador. | Torres, Isauro. |
| Pino Del, Humberto. | Urrejola, José Francisco. |
| Prieto C., Joaquín. | Videla L., Hernán. |
| Rivera, Gustavo. | Walker L., Horacio. |
| Rodríguez de la Sotta, | |

Y los señores Ministros de Hacienda, de Defensa Nacional, de Trabajo y de Economía y Comercio.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| Alessandri B., Fernando. | Jirón, Gustavo. |
| Amunátegui, Gregorio. | Grove, Marmaduke. |
| Azócar, Guillermo. | Guevara, Guillermo. |
| Bórquez, Alfonso. | Guzmán, Eleodoro Enrique. |
| Bravo, Enrique. | Lafertte, Elías. |
| Contreras Labarca, Carlos. | Lira, Alejo. |
| Correa, Ulises. | Martínez Montt, Julio. |
| Cruchaga, Miguel. | Martínez, Carlos A. |
| Cruz-Coke, Eduardo. | Maza, José. |
| Cruzat, Aníbal. | Moller, Alberto. |
| Errázuriz, Maximiliano. | Muñoz Cornejo, Manuel. |
| Estay C., Fidel. | Ortega, Eudecindo. |

ACTA APROBADA

Sesión 71.a ordinaria en 15 de septiembre de 1943.

(Especial)

Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martí-

nez Carlos A., Maza, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino Del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla, Walker y los señores Ministros de Hacienda, de Educación Pública, del Trabajo y de Economía y Comercio.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 69.a, en esta misma fecha, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 70.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado en la misma forma en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley sobre concesión de pensión a don Luis Alejandro Guzmán Jiménez;

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre reconocimiento de años de servicios a don Pedro Antonio Díaz Pérez;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con que contesta el Oficio enviado a nombre del Honorable Senador, don Alejo Lira, en orden a obtener un avión para la instrucción de los socios del Club Aéreo de Aneud;

Se mandó poner a disposición de los Honorables Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre ascenso al grado de Capitán de Navío Ingeniero, de la Armada Nacional, a Capitán de Fragata Ingeniero señor René Cortés Magnant.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley

de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del artículo 30 del Decreto Ley número 576, Orgánico de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales;

Cinco de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que a continuación se indican:

Sobre concesión de pensión a doña Isabel Carreño v. de Vera;

Sobre abono de servicios, a doña Jerónima Soto Oyarce;

Sobre concesión de pensión a doña Juana Evangelista Ruiz v. de Jara;

Sobre concesión de pensión a doña Mercedes Zúñiga v. de Zúñiga;

En la moción de los Honorables Senadores señores Estay y Martínez Montt, que concede diversos beneficios a los señores Luis Omar Page Rivera y Clodomiro Figueroa P., conjuntamente con una solicitud presentada por don David Fuentes Soza;

Cuatro de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los cuatro últimos negocios.

Quedan para tabla.

Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre facultades económicas y financieras al Presidente de la República.

Continúa la discusión del proyecto que había concluido en la sesión anterior con la aprobación del artículo 26.

Se entra a considerar el artículo 27.

Usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo, Rivera, Rodríguez, Azócar, Contreras, Walker, Cruz-Coke, Lira, Ortega y Martínez don Julio.

El señor Ortega formula indicación.

1 Para suprimir en la letra a) las palabras "en tal situación" y "respectiva".

2 Para encabezar la letra a) diciendo "A solicitud de ambas partes".

3 Para sustituir la frase: "podrá autorizar que los descansos dentro de la jornada de labor sean sólo hasta de 30 minutos como mínimo", por esta otra: "Que los des-

cansos dentro de la jornada de labor sean de 30 minutos como mínimo”;

El señor Contreras formula indicación:

Para agregar después de la palabra “proporcionar” esta otra “gratuitamente”.

El señor Walker, por su parte, formula indicación, que posteriormente retira, para desglosar este artículo, suprimiendo, en todo caso, las palabras “los empleadores estarán obligados a proporcionar el almuerzo o la comida que corresponda a todo el personal comprendido en el permiso, no obstante lo cual las partes podrán convenir el pago del tiempo del descanso”.

Finalmente, el señor Martínez don Julio formula indicación para redactar la parte correspondiente de la letra a), diciendo: “En tal situación, la duración de la jornada de trabajo establecida en la respectiva industria no sufrirá disminución, y los empleadores estarán obligados a pagar el tiempo que comprenda el descanso. El pago del descanso se abonará al valor del almuerzo que proporcione la industria al personal, siendo de cargo del obrero la diferencia que resulte entre el valor del descanso y el costo del almuerzo, calificado por las autoridades del Trabajo.

“Cuando la distribución de los alimentos se hiciere....”

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Se procede en seguida a votar la indicación del señor Martínez, la que resulta aprobada por 19 votos contra 10, tres abstenciones y un pareo.

Las indicaciones del señor Ortega se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

La del señor Contreras no se admite a votación, por estimársela incompatible con la del señor Martínez, ya aprobada.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión, quedando terminada la discusión del artículo 27, respecto del cual no se han hecho otras indicaciones.

CUENTA

No hubo.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 19 horas, 5 minutos, con la presencia en la Sala de 33 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 71.a en 15 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 72.a, en 15 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

FACULTADES ESPECIALES DE ORDEN ECONOMICO

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor Guzmán. — Quiero hacer presente al Honorable Senado que al tratar en el proyecto primitivo lo relacionado con los quinquenios a que ya se ha referido en forma elocuente el Honorable señor Jirón, tomamos en cuenta lo fuerte de este gasto. Precisamente, en el cuadro que aparece en la página 7 del impreso que constituye el informe de Comisión, al referirnos a estos quinquenios de un 10% (como era el proyecto primitivo), expresamos que este gasto era de \$ 87.500.000.

Ahora, señor Presidente, que hemos propuesto que estos quinquenios sean del 5%, el mayor gasto es de 43 millones 750 mil pesos: la mitad de la suma que habíamos calculado. Para este efecto entregamos al señor Ministro de Hacienda antecesor del Honorable señor Matte, un proyecto de financiamiento y un cuadro con los rendimientos que aquel financiamiento podría dar, que ruego a los Honorable colegas tomar en consideración. Ese proyecto de financiamiento está consultado en la página 7 de nuestro informe, como ya he dicho.

De manera, señor Presidente, que esto

no tiene por qué asustar a los Honorables colegas ni al señor Ministro de Hacienda, puesto que se indican perfectamente las fuentes con las cuales se va a financiar el proyecto.

El financiamiento, naturalmente, tiene que ser presentado en la Honorable Cámara de Diputados.

Todavía más, señor Presidente, por si se estimara que no es posible poner en práctica la medida desde la dictación de esta ley, se establece en el artículo pertinente, el de la vigencia de la ley, que la disposición empezará a regir desde el primero de enero de 1944.

En todo caso, si el señor Ministro de Hacienda incluye este proyecto de financiamiento en la Convocatoria a la próxima legislatura extraordinaria, creo que será ley de la República oportunamente, y en ese caso no se alcanzarán a perjudicar efectivamente los fondos actuales del erario.

También dejamos establecido en ese informe que nos reservábamos el derecho de presentar nuevamente estas indicaciones. Por eso hemos patrocinado, el Honorable señor Jirón y yo, la que ahora se discute.

El señor **Laferte**. — Quisiera que esclareciéramos que el artículo que discutimos es uno nuevo y no el artículo 31 del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Están en discusión el artículo 31 del proyecto y la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Laferte**. — El artículo 31 del proyecto se refiere a las Fuerzas Armadas.

El señor **Estay**. — ¿A qué artículo se refiere esto de "los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas sobre las bases de lo establecido en el artículo..."?

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**. — Debe ser un artículo nuevo.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo 31.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Sobre el artículo 31 no se ha dicho nada. Yo sólo quiero decir que esta disposición no representa gasto alguno para el erario. El señor Ministro de Defensa Na-

cional, que está a mi lado, me ha dicho que con motivo de este "encasillamiento" podrá haber una pequeña diferencia, que oportunamente será comunicada al Congreso Nacional para que la ratifique.

La intención es "encasillar" al personal de las Fuerzas Armadas, sin que ello signifique un mayor gasto para el erario.

El señor **Azócar**. — Habría que suprimir la última frase.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Se deja, porque si se produce una variación, será comunicada oportunamente al Congreso para su ratificación, señor Senador. Esa es la intención.

El señor **Azócar**. — Esa es la intención; pero la realidad va a ser otra, señor Ministro.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — Se va a votar el artículo propuesto por el Honorable señor Guzmán.

El señor **Jirón**. — ¿Qué artículo se aprobó?

El señor **Secretario**. — Se aprobó el artículo 31, señor Senador; corresponde votar el artículo nuevo propuesto por el Honorable señor Guzmán.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Yo lo considero sumamente grave.

—(Durante la votación).

El señor **Amunátegui**. — Yo no puedo aceptar este artículo, ya que el mismo Ejecutivo lo considera muy grave, de modo que si se aprobara no llegaría a ser ley.

El señor **Azócar**. — En realidad, la indicación puede ser muy justa, pero creo que aquí vamos a tener otro veto, que va a impedir el despacho del proyecto. Mejor sería esperar al señor Ministro, que dice que pronto presentará un proyecto para solucionar esto.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 4 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**. — "Artículo 32. El personal a que se refiere el presente título gozará de una asignación familiar en la forma establecida por el artículo 7.º de la ley número 6.955, sin limitación de grados".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 32.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Desearía saber si el propósito que se persigue con el artículo 32 está afectado también por la excepción que se hace al final del artículo 30.

El señor **Amunátegui**. — Eso podría arreglarse diciendo: "El personal a que se refiere el presente título, incluso aquél exceptuado por la parte final del artículo 30..."

El señor **Ortega**. — Desearía conocer la opinión del señor Ministro sobre la cuestión que he planteado, es decir, si hay que entender que del beneficio de asignación familiar que concede el artículo, también va a ser excluido el personal a que se refiere la parte final del artículo 30.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Tal como está redactado, parece que se excluiría, pero no es justo.

El señor **Ortega**. — No es justo.

Habría que establecer entonces en este artículo, que este beneficio será concedido igualmente al personal a que se refiere el artículo 30 en la parte a que aludí.

El señor **Amunátegui**. — Tal vez se podría agregar al artículo 30: "salvo aquella que se refiere a la asignación familiar..."

El señor **Ortega**. — Podría facultarse a la Mesa para que redacte la idea a que me acabo de referir y que el señor Ministro acepta.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acordará así.

El señor **Guzmán**. — Siempre que no gocen ya de este beneficio.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Es evidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — "Artículo 33. Las jubilaciones y desahucios se liquidarán sobre la base de las remuneraciones que se devenguen desde la vigencia de esta ley".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 34. Fíjase en 60 por ciento (60%), la asignación de zona que actualmente perciben los funcionarios civiles de la Administración Pública, en los territorios de Aysen y Magallanes. De esta misma asignación disfrutará todo el personal del Departamento de Arica".

Acerca de este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Del Honorable señor **Martínez** (don Carlos A.):

Para agregar después de la frase "Administración Pública en", la frase "las provincias de Tarapacá y Antofagasta".

Del Honorable señor **Cruz-Coke**:

Para que en este artículo se incluya a Chiloé en el beneficio de la gratificación de zona, fijándola en un 30%.

Del Honorable señor **Bórquez**:

Para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Los empleados fiscales y semifiscales de las provincias de Magallanes, Aysen, parte continental del departamento de Quinchao y departamento de Arica, cuyo sueldo actual no pase de tres mil pesos, tendrán derecho a una asignación de zona del 60%.

A sueldos mayores de 3,000 pesos se les fijará una escala de disminución hasta el 10 por ciento, cuya proporción se fijará en el reglamento respectivo."

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Respecto del artículo 34, parece deducirse que gran parte del personal de la Administración Pública de Tarapacá y Antofagasta no va a gozar de esta asignación, siendo que en todas las leyes se considera en iguales condiciones a los extremos del país.

Por eso he hecho indicación a este respecto.

El señor **Ortega**. — Pido que se dé lectura a la indicación del Honorable señor **Bórquez**.

El señor **Secretario**.— (Da lectura nuevamente a la indicación del Honorable señor Bórquez).

El señor **Lafertte**.— Pero no quita la actual asignación de zona de 30 por ciento.

El señor **Alessandri**.— Queda vigente.

El señor **Maza**.— No hace más que extenderla a las provincias nombradas.

El señor **Martínez Montt**.— Formulo indicación para que se cambie la palabra "Magallanes" por estas otras: "Punta Arenas".

El señor **Ortega**.— El espíritu del artículo es cambiar el monto de la asignación, pero no suprimir la que tienen los funcionarios de otras provincias.

El señor **Maza**.— Lo mejor sería aprobar el artículo tal como está.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar el artículo.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Yo ya retirar mi indicación en el entendido de que queda vigente la actual asignación de zona.

El señor **Durán** (Presidente).— Queda retirada la indicación de Su Señoría.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 35. Autorízase al Presidente de la República, para que antes del 30 de junio próximo, fije el texto definitivo del Estatuto Administrativo y organice la Administración Pública, las instituciones fiscales, semifiscales y servicios públicos con administración independiente, encasillando al referido personal dentro de la escala consultada en el artículo..."

La organización deberá contener también normas comunes acerca de los sobresueldos, viáticos, pasajes, fletes, gratificaciones, desahucios, asignaciones familiares y jubilaciones.

El Presidente de la República, en virtud de esta autorización, podrá refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales, que desempeñen funciones similares, y también fijar la dependencia de cada Ministerio."

Este artículo no tiene modificaciones.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Estay**.— Formulo indicación para que este artículo sea rechazado y se apruebe el artículo correspondiente de la Comisión, que figura con el número 48 y que dice:

"El Presidente de la República, antes del 30 de junio próximo, dictará el texto definitivo del Estatuto Administrativo".

El objeto de la indicación que formulo es impedir que se hagan nuevas modificaciones respecto de la situación administrativa de las Cajas, que tal parece ser el alcance de este artículo.

Hemos dado ya sucesivas autorizaciones para encasillar el personal de la Administración Pública en forma definitiva. Celebro mucho oír al señor Ministro de Hacienda —y creo que lo va a cumplir— que en el plazo de tres o cuatro meses se hará el texto definitivo del Estatuto Administrativo, ya que hemos venido pidiendo desde hace mucho tiempo que haya regularidad de situación entre los diversos servicios de la Administración Pública.

Estimo que si damos esta autorización en la forma que se establece en el artículo 35 vamos a perturbar más aún los servicios. Es preferible que el señor Ministro de Hacienda, con una autorización amplia, como la que contempla el artículo 48 de la Comisión, nos traiga un Estatuto Administrativo que concuerde con el pensamiento del Gobierno y con las posibilidades generales del país.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—La disposición contenida en el artículo 35, no es más que una repetición de la del artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

Se le ha modificado sólo la fecha: el artículo en discusión establece un plazo hasta antes del 30 de junio próximo, y el de la Honorable Cámara de Diputados lo establecía hasta fines de este año. En lo demás, todo es exactamente igual.

Se ha introducido a las instituciones semifiscales y servicios públicos autónomos, porque se ha observado que muchos fun-

cionarios de la Administración Pública se están pasando a las instituciones semifiscales, en las cuales se les pagan sueldos muy superiores en categorías de funciones enteramente iguales.

El señor **Azócar**.— Entiendo que el Honorable señor Guzmán formuló indicación para eliminar de este artículo a las instituciones semifiscales.

En la Comisión se acordó esta eliminación, porque las instituciones semifiscales son autónomas en su mayoría, de manera que no se les debe tratar en igualdad de situación respecto de sus empleados. Estos son empleados particulares, que se rigen por la ley de Empleados Particulares.

El señor **Walker**.— En la Ley de Emergencia se autorizaba también esto.

El señor **Guzmán**.— Se dió ya esta facultad aún respecto de las instituciones semifiscales.

El señor **Walker**.— Aún respecto de las instituciones semifiscales existe la misma razón que hubo entonces para incluirlas, con el objeto de coordinar los servicios públicos.

El señor **Guzmán**.— Yo insisto en las mismas consideraciones que el Honorable señor Estay y que ya las había hecho presentes en la Comisión. Además, el Honorable Senado, al aprobar el artículo 29 que reemplaza al artículo 42 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, rechazó la idea contenida en este último, de incluir a las instituciones semifiscales y a los servicios declarados con administración independiente, en esta misma escala de sueldos para la Administración Pública. Son cosas totalmente distintas; los servicios de la Administración Pública no se pueden confundir con los servicios de las Cajas de Previsión u otros organismos semifiscales o autónomos y no es posible que en este capítulo de la organización de la Administración Pública vengan a colocarse nuevamente estos servicios, que son absolutamente autónomos, como lo ha manifestado el Honorable señor Estay.

Actualmente los empleados de las Cajas de Previsión no pertenecen a la categoría de empleados públicos, sino que son empleados particulares, tienen su organiza-

ción interna y su planta correspondiente. Dicha planta y los servicios respectivos son sometidos a la consideración del Presidente de la República en el presupuesto anual que cada organismo debe presentarle para su aprobación.

De manera que está totalmente fuera de lugar la idea de que estos servicios semifiscales y aquéllos con administración independiente puedan ser incluidos en esta disposición. Por lo demás, este personal que actualmente goza de los beneficios que le otorga la ley de empleados particulares, también tiene un derecho adquirido al efecto, o sea, el derecho a que se les reajusten sus sueldos en conformidad a su ley. En estas circunstancias, no se les puede aplicar dos formas de tratamiento. O queda este personal permanentemente afecto a la ley de los empleados particulares, como está actualmente, o sencillamente pasa a la categoría de empleados públicos.

Las dos cosas al mismo tiempo, las considero totalmente fuera de lugar.

Por eso opino que debe mantenerse lo recomendado por la Comisión en el artículo 48 de su informe, que dice:

“El Presidente de la República, antes del 30 de junio próximo, dictará el texto definitivo del Estatuto Administrativo”.

La Comisión creyó conveniente colocar en forma imperativa esta disposición, en atención a que se ha dado al Presidente de la República esta autorización por varias leyes, y no obstante, permanece en mora de usarla. La ley de Emergencia, como también otras leyes, le dieron este mismo encargo. Y es de necesidad que el texto definitivo del Estatuto Administrativo se haga cuanto antes.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación el artículo.

El señor **Ortega**.— Deseo participar en la discusión de este artículo.

El señor **Durán** (Presidente).— Estamos en votación. Su Señoría puede fundar su voto.

El señor **Ortega**.— Voy a hacer presente que hay en este artículo una serie de anomalías que vale la pena considerar. No voy a formular indicación con respecto

a ellas, pero quiero hacerlas notar, porque tienen importancia.

En primer término, deseo llamar la atención hacia el hecho de que el artículo 35 no guarda debida concordancia con el artículo 29. Se establece que alcanzarán las disposiciones de esta ley a un personal que no podría ser encasillado en la planta que fija el artículo 29. Este personal de las instituciones semifiscales especialmente, el de los servicios autónomos, tiene rentas muy superiores a las del personal de la Administración Pública, y no se comprende cómo se armonizarían las dos situaciones al aplicarse las disposiciones del artículo en debate con la escala de sueldos y grados que propone el artículo 29.

Evidentemente esto es una anomalía, y creo que va a quedar sin aplicación el artículo si se despacha en la forma en que está propuesto en este impreso.

En segundo término, en el inciso segundo del artículo se dice que la organización deberá contener también normas comunes acerca de los sobresueldos, viáticos, pasajes, fletes, gratificaciones, desahucios, asignaciones familiares y jubilaciones, y este propósito, que es el central de este título, será frustrado, vuelvo a decirlo, por la disposición final del artículo 30.

El señor **Guzmán**. — Y es inconstitucional.

El señor **Ortega**. — Nos encontramos entonces con que este artículo será sometido a votación y probablemente aprobado; pero no va a ser posible aplicarlo, porque está mal concebido y existe una incoherencia que deseo hacer notar a la Honorable Sala, por si encuentra que mis observaciones tienen fundamento, y faculta a la Mesa para redactar las ideas que se desea contemplar.

El señor **Alessandri**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Alessandri**. — Creo que no habría inconveniente para aceptar la indicación del Honorable señor Guzmán, porque, en realidad, hay dos ideas completamente diferentes; una de ellas se refiere al estatuto administrativo del personal de la Admi-

nistración Pública y la otra al personal de las instituciones semifiscales. Es evidente que hay conveniencia en que los sueldos de la Administración Pública guarden armonía con los sueldos de las instituciones semifiscales.

Los sueldos de la Administración Pública están fijados por ley; el Presidente de la República debe fijar el estatuto administrativo respecto a ese personal; pero es fácil uniformar los sueldos de todo el personal.

Las instituciones semifiscales son autónomas para fijar los sueldos de su personal; pero el Presidente de la República, de acuerdo con la Ley de Emergencia, que es permanente en esta parte, puede intervenir en estos sueldos. De modo que una vez que el Presidente de la República haga el estatuto administrativo, en conformidad a estas disposiciones, puede uniformar los sueldos de las instituciones semifiscales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Emergencia y aun cuando no pudiera dictar un estatuto para este personal, puede, por medio de los Consejeros que representan al Presidente de la República en esas instituciones, hacer todas las modificaciones que sean necesarias para uniformar sus sueldos con los del personal de la Administración Pública.

Por eso, creo que puede perfectamente aprobarse esta indicación.

El señor **Amunátegui**. — Con respecto al inciso segundo, que se refiere a los gastos de las instituciones semifiscales, la ley número 7,200 estableció que el Presidente de la República debe aprobar anualmente los presupuestos de estas instituciones, y que en caso de que así lo acuerde, regirán las modificaciones hechas por el Presidente de la República.

De manera que también el Ejecutivo tiene amplias atribuciones sobre los gastos de las instituciones semifiscales.

El señor **Guzmán**. — Lo dice expresamente el artículo 3.º de la ley.

El señor **Torres**. — En la Comisión se rechazó tres veces la indicación del señor Ministro.

El señor **Azócar**. — En realidad, hubo acuerdo con el señor Ministro para enmendarla.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).

—Cuando se comete un error, lo mejor es reconocerlo luego.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Torres**. — Hay acuerdo para suprimir esta parte, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Está en votación la indicación del Honorable señor Estay.

El señor **Secretario**. — La indicación de Su Señoría es para que se apruebe el artículo que propuso la Comisión, con el número 48 que dice como sigue:

“El Presidente de la República, antes del 30 de junio próximo, dictará el texto definitivo del Estatuto Administrativo”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Rivera formula indicación para agregar a continuación del artículo 35, el siguiente artículo nuevo:

“Las pensiones de los veteranos de la guerra de 1879 serán iguales al sueldo íntegro del grado correspondiente del Ejército o Armada, y tendrán derecho a percibir las gratificaciones de zona. Ninguna pensión podrá ser inferior a 12,000 pesos anuales para el personal de tropa y marinería y 18,000 pesos anuales para el personal de Oficiales”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Guzmán ha formulado indicación para consultar en este título un artículo nuevo que diga:

“Todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y de la Dirección

General de Obras Públicas, quedarán afectos a la gratificación de estímulo, la que se repartirá en porcentaje uniforme en cada servicio y se considerará como parte integrante del sueldo para todos los efectos legales”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Según mis informaciones, esta gratificación de estímulo se reparte actualmente en forma caprichosa. Dice la ley que se podrá conceder hasta un 50 por ciento del sueldo de que disfrute este personal, en calidad de gratificación de estímulo; pero resulta que, según sea la apreciación que haga el jefe de la repartición o el propio señor Ministro de Hacienda, esta gratificación se reparte, como digo, en forma caprichosa. Yo deseo que esta gratificación se distribuya por partes iguales, en la proporción que acuerde el señor Ministro de Hacienda, dentro de los preceptos de la ley actual.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El mismo Honorable Senador formula indicación para consultar en este título el siguiente artículo:

“Los funcionarios que a la fecha de la promulgación de la presente ley, estén acogidos a un régimen de previsión distinto al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, podrán optar entre acogerse a esta Caja o continuar en el régimen de previsión a que estaban sometidos.

La opción de que trata este artículo deberá hacerse dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de la vigencia de esta ley”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — ¿Este artículo faculta a cualquiera repartición para que, sin más trámite, pueda incorporarse al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas?

¿Es ése el espíritu de la disposición?

El señor **Guzmán**. — El espíritu de este artículo, Honorable Senador, es que los empleados que estén afectos a un servicio de previsión determinado, puedan continuar en él, no obstante que al pasar del servicio público a que pertenecen a otro departamento, esto pueda importar que tengan que depender de otra Caja de Previsión de la que eran imponentes. Puedo citar el caso del personal de la Defensa Nacional que pasa a otro servicio público. Este personal está afecto a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas. Al pasar a otra repartición pública, debe hacer sus imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Pues bien, lo que yo he propuesto es que se considere optativo para el empleado la Caja en que haya de seguir imponiendo, ya sea que un empleado público pase a servir en el Ministerio de Defensa Nacional, o que un empleado de Defensa Nacional pase a otro servicio público.

El señor **Lafertte**. — Es una disposición unipersonal, no es colectiva.

El señor **Guzmán**. — Para el caso de que el individuo que está sirviendo en una parte sea cambiado a otra repartición.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Lo que pasa es que hay muchos servicios de previsión: los hay para los servicios del Estado, y además, la Caja del Ejército, la de los Ferrocarriles del Estado el Seguro Obligatorio. Entonces, se quiere que el funcionario pueda optar entre una Caja y otra.

El señor **Lafertte**. — El empleado que está perteneciendo a un servicio de previsión, puede continuar en este servicio o en el nuevo al cual ingresa.

El señor **Ortega**. — Pero esto no se va a poder aplicar.

El señor **Torres**. — La indicación formulada por el Honorable señor Guzmán, es delicada porque crea situaciones distintas de previsión. La previsión es diferente, según la Caja.

Según esta indicación, de acuerdo con la voluntad no del grupo de empleados sino del individuo, se le va a crear al patrón Fisco, respecto del empleado, una situación distinta con relación al aporte patronal, según que el empleado se quede en una u otra Caja.

Me parece que es una indicación muy bien intencionada, porque trata de evitar a los empleados la diferencia de beneficios y de obligaciones que significa el sinúmero de Cajas existentes; pero, creo, que debe estudiarse un poco más. Por esta razón no me atrevo a votar favorablemente.

El señor **Guzmán**. — La situación que plantea el Honorable señor Torres, se puede salvar fácilmente, agregando un inciso que se refiera a este punto. Este inciso diría más o menos: Las diferencias que pueda haber en cuanto a las imposiciones que debe aportar el Fisco, serán de cargo del empleado”.

El señor **Cruz-Coke**. — Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar mi Honorable colega señor Torres. Porque, en realidad, con esta indicación se va a producir una confusión enorme en estos servicios. El régimen de previsión de los empleados públicos es muy diferente al de otros empleados. Esto puede ser materia de un estudio posterior, pero creo que no debe introducirse en este proyecto.

Ya se han hecho algunas tentativas para realizar estos trasposos de una caja a otra, pero, como digo, ello traería una multitud de complicaciones que son, a veces, realmente insalvables.

Por esto, creo que se debe rechazar la indicación.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Guzmán modifica su indicación, agregándole un inciso 2.º, que diga:

“Las diferencias que pueda haber, en cuanto a las imposiciones que debe aportar el Fisco, serán de cargo del empleado”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 2 abstenciones, 1 parso.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Artículo 36 primero del título “Medidas Financieras”.

El señor **Maza**. — ¿No habrá llegado el momento, señor Presidente, de aplicar el

Reglamento? Porque a este paso no vamos a despachar el proyecto dentro...

El señor **Ortega**.— Dentro del año.

El señor **Maza**.—... del período ordinario de sesiones; vamos en el artículo 37 y son 64.

¿Por qué no aplicamos un procedimiento que permita a los señores Senadores que hagan indicaciones, tener un minuto para fundamentarlas?

El señor **Walker**. — Y aún, los que no hayan presentado indicaciones anteriormente.

El señor **Maza**.—...y los demás para fundar su voto en el momento de votar.

De otra manera va a pasar el día de mañana y llegarán las doce de la noche del día 17 y el proyecto no se va a despachar.

El señor **Durán** (Presidente). — Se procederá en la forma indicada por Su Señoría.

El señor **Torres**.— ¿A qué hora termina esta sesión?

El señor **Durán** (Presidente). — Hay una sesión de 8 a 9, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— Artículo 36. Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar las obligaciones fiscales hasta por la cantidad de 400.000.000 de pesos, a un interés no superior al 7 por ciento anual y con una amortización no inferior al 1 por ciento anual, con el objeto de disminuir el sobregiro de la Caja Fiscal.

El Presidente de la República determinará las condiciones de emisión cada vez que haga uso de esta autorización y podrá otorgar a estos bonos poder liberatorio por su valor nominal, para el pago de impuestos.

En el caso de emitirse bonos con poder liberatorio, el Fisco estará facultado para colocar nuevamente aquellos bonos que reciba en pago de impuestos.

Los bonos que se emitan en las condiciones ordinarias señaladas en el inciso 1.º de este artículo no podrán colocarse a un tipo inferior al 80 por ciento y los que tengan poder liberatorio para el pago de impuestos tendrán como límite mínimo de colocación el noventa y cinco por ciento.

El servicio de los bonos se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda

Pública, con cargo a sus propias entradas”.

No hay indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación este artículo.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 37. Con el objeto de atenuar los efectos producidos por el exceso de divisas en el mercado de cambios, el Presidente de la República podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Emitir y colocar obligaciones en oro o en moneda extranjera.

b) Autorizar al Banco Central para comprar y vender divisas extranjeras, oro y certificados de depósitos en oro.

c) Autorizar al Banco Central para comprar bonos del Estado o de las Instituciones regidas por la Ley Orgánica de la Caja Hipotecaria con el objeto de mantener estabilizado el medio circulante.

d) Resolver la acuñación de monedas de oro; y

e) Acordar el comercio libre del oro.

El Presidente de la República establecerá la forma y condiciones en que se aplicarán las medidas que adopte de acuerdo con este artículo, las que tendrán carácter obligatorio”.

En este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Una del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, para agregar como inciso final de este artículo lo siguiente:

“Se deroga el primer inciso del Artículo 30 de la Ley 7.200, de 18 de julio de 1942”; y del Honorable señor Azócar, para agregar después de la palabra “Hipotecaria” lo siguiente: “u otros valores de corto plazo especificados por el Presidente de la República”.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

El señor **Azócar**. — Formulo indicación para que se redacte el encabezamiento del artículo: “Con el objeto de atenuar los efectos producidos por el exceso de divisas en el mercado de cambios y de mantener estabilizado el medio circulante, etc., a fin de evitar la repetición de la frase “con objeto”.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). Tiene razón.

Habría que decir: "con el objeto de atenuar y mantener el medio circulante nacional, etc."

El señor **Alessandri**.— Lo mejor es suprimirlo, porque las leyes no deben dar razones. La única razón por la cual puede el Presidente de la República autorizar al Banco Central para acumular esos valores, es para mantener el medio circulante y no para aumentarlo.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado este artículo en la parte no modificada, con la indicación propuesta por el Honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**. — Está de acuerdo el Ministro.

El señor **Durán** (Presidente). — Aceptado, el artículo, con las indicaciones del Honorable señor Azócar, aceptadas por el señor Ministro.

Se va a votar la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Deseo fundar mi voto, Honorable Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar su voto Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Deseo explicar una indicación que he hecho para derogar la autorización que dió la Ley de Emergencia, número 7.200, al Banco Central para comprar divisas.

Esta autorización no debió darse jamás. Todo el mundo está de acuerdo en que el mayor factor de inflación monetaria y, por consiguiente, de desvaloración de la moneda y de encarecimiento del costo de la vida, ha sido esta autorización que se da al Banco Central para comprar divisas. En virtud de esta autorización, en poco más de un año ha hecho emisiones por un monto cercano ya a un mil millones de pesos. Esto constituye, tal vez, el mayor crimen que se ha cometido en este país contra los intereses del pueblo.

Como por este artículo se dan al Gobierno los medios para evitar los inconvenientes de la actual abundancia de divisas, que hoy día no puede absorber el mercado, me parece indicado que la ley derogue esta

autorización. Esta es la razón en la cual fundo la indicación que he hecho.

El señor **Guzmán**.— ¿No podríamos leer la disposición que se propone derogar?

El señor **Alessandri**.— Es el primer inciso del artículo 30 de la ley 7.200.

El señor **Estay**. — Hay que conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Azócar**.— Y conocer también la realidad.

El señor **Secretario**.— Se deroga el primer inciso del artículo 30 de la ley 7.200, de 18 de julio de 1942. La disposición aludida en esta indicación dice:

Artículo 30. Facúltase al Banco Central de Chile para comprar o vender divisas extranjeras a los precios que fije el Directorio de dicho Banco, previa autorización del Presidente de la República.

El señor **Videla**.— La indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta va a crear, a mi modo de ver, una situación muy difícil en el mercado de dólares. Cuando se discutió en el Senado el proyecto de la Ley de Emergencia se adoptó esta resolución, por los antecedentes que se tenían a mano, de que la falta de compradores de dólares en el mercado iba a producir una situación que era indispensable fuera satisfecha por el Banco Central. En la práctica ha sucedido esto y es así como hoy el Banco Central debe tener comprada una cantidad apreciable de dólares, que ha debido ser absorbida, para que se mantenga la producción dentro de una normalidad.

Si mañana derogáramos esta disposición, crearíamos una situación muy difícil que podría traer complicaciones catastróficas para la producción nacional.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Me parece que el Honorable señor Videla ha exagerado un poco los términos de la cuestión. Dice que si quitamos al Banco Central esta autorización, se va a producir una situación catastrófica para la producción nacional. He dicho que ha exagerado los términos de la cuestión, porque la cantidad total de dólares que debe absorber nuestro mercado asciende a ciento cincuenta millones de dólares. De estos 150 millones, tienen colocación 110 millones de dólares.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Un poco más.

El señor **Rodríguez de la Sotta** — Estoy dando cifras redondas, sobre la base de los datos que dió el ex Ministro de Hacienda señor Del Pedregal. Quedan, pues, solamente, 40 millones de dólares sobrantes.

El señor **Videla**. — O sea 1.200 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Tenemos, pues, con mercado 110 millones de los ciento cincuenta.

De los 40 millones restantes, 20 millones son dólares del Fisco, que no han tenido por qué venderse, y voy a dar las razones de ello.

Quince millones provienen del impuesto extraordinario al cobre, que están destinados por ley especial a obras públicas nuevas, las cuales muy bien pueden y deben suspenderse.

El señor **Azócar**. — ¡Suspenderse! ¡Qué error económico más grande!

No se debe suspender ninguna obra.

El señor **Rodríguez de la Sotta** — Son obras extraordinarias que no se han empezado. Para las obras ordinarias hay fondos en el presupuesto.

El señor **Guzmán**. — En la ley del impuesto extraordinario al cobre hay consultados fondos para la terminación de murchísimas obras que están pendientes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El impuesto extraordinario al cobre correspondiente al año 1942 se destinó por la ley de emergencia a financiar el déficit presupuestario al 31 de diciembre de 1942. Pero el impuesto correspondiente al año 1943 está destinado a obras públicas nuevas, que bien pueden no empezarse mientras exista la dificultad de colocar esos dólares.

Tenemos así quince millones de dólares que no tienen por qué venderse y que no constituyen ningún problema. En seguida, tenemos cinco millones más que corresponden al servicio de la deuda externa, al rescate de bonos.

A mi juicio, es vergonzoso para el país que, después de los fundamentos que se dieron en el decreto de diciembre de 1940,

para suspender en parte el servicio de la deuda externa, no se haya restablecido hasta ahora ese servicio. Se dijo en ese decreto que en vista de la enorme escasez de divisas, que no permitía al país satisfacer sus necesidades más vitales en materias primas, maquinarias, etc., el Gobierno se veía en la necesidad de suspender transitoriamente, mientras tal situación se mantuviera, el rescate de bonos. ¿Cuál es la situación hoy día? Precisamente la contraria; tenemos tal abundancia de dólares, que no hallamos qué hacer con ellos y hemos tenido que recurrir a la medida absurda de autorizar al Banco Central para que los compre con emisiones de papel moneda.

Si hubiésemos tenido una mínima preocupación por el buen nombre del país y por la integridad de su crédito externo, lo primero que debimos hacer en tal situación, fué restablecer totalmente el servicio de nuestra deuda externa.

Los cuarenta millones de dólares sobrantes quedan, pues, reducidos a solo veinte millones, los que fácilmente serán absorbidos con las diversas medidas que consulta el artículo que estamos discutiendo.

Por consiguiente, no es necesario, afortunadamente para el país, que se siga cometiendo este crimen, lo repito, en contra de los más vitales intereses del pueblo, de seguir emitiendo papel moneda para comprar los dólares sobrantes.

El señor **Videla**. — El Honorable señor Rodríguez de la Sotta manifestó que he exagerado mis apreciaciones al decir que la aprobación de su indicación traería efectos catastróficos, y ha llegado a la conclusión de que el Banco Central de Chile absorbió cuarenta millones de dólares durante el último año.

El señor **Rodríguez de la Sotta** — No son tantos.

El señor **Videla**. — Por lo menos ya se han absorbido más de treinta millones; lo que quiere decir que, si tenemos en cuenta que la Ley de Emergencia aún no tiene un año de vigencia, el Banco Central absorberá una suma superior a la que ha indicado el Honorable Senador...

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Un poco menos.

El señor **Videla** — ... de los treinta millones que ha producido el impuesto al cobre.

No debe olvidar el señor Senador que el año pasado el producto del impuesto al cobre fué destinado a solucionar la situación del Erario Nacional...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Eso lo dije, señor Senador...

El señor **Videla**. — ... y que en las actuales circunstancias, de acuerdo con la distribución prolija que se hizo aquí en el Honorable Senado, no solamente se van a iniciar obras nuevas, sino que se va a producir una disminución en algunos ítem del Presupuesto, en atención a las nuevas destinaciones que se hacen por la ley de la distribución del producto del impuesto al cobre, digamos caminos y otras.

Podemos estar ciertos de que si se hace una revisión de la distribución del producto del impuesto al cobre, vamos a llegar a la conclusión de que si se deja sin efecto el cumplimiento de esta obligación, se va a producir una paralización de la producción por lo menos en un cincuenta por ciento.

En contra de la opinión del Honorable señor Rodríguez de la Sotta en el sentido de que en las circunstancias actuales, en vista de las nuevas facultades que se entregan al señor Ministro de Hacienda, no hay necesidad de mantener esas disposiciones, creo que deberemos mantenerlas y si queda un excedente de dólares, la producción debe entregarlos al Banco Central para su normal desenvolvimiento, porque estoy cierto que con las nuevas medidas financieras que se otorgan, se propenderá a evitar la disminución de la producción.

El señor **Guzmán**. — Quisiera saber si la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta es sólo para suprimir el inciso primero.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Nada más que para ese objeto, señor Senador.

El señor **Guzmán**. — Con esta indicación, me parece que quedaría trunca la aplicación del actual artículo 30 de la Ley de Emergencia, que sigue refiriéndose en todo su texto al inciso primero de este artículo. ¿Cómo quedaría todo esto? Sin coherencia alguna, señor Presidente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Está en un error Su Señoría. No tienen nada que ver los otros dos incisos de este artículo con el primero.

El señor **Guzmán**. — Voy a dar lectura, señor Presidente, al artículo 30 de la Ley de Emergencia:

"... Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..." ¿Y qué dispone el inciso anterior, señor Presidente? Esto que se quiere derogar.

"... Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales de cambio, ..." Como vé el Honorable Senado, está en relación.

El señor **Lira Infante**. — Que se suprima la frase inicial...

El señor **Guzmán**. — Creo que en vez de suprimir la facultad que se entrega al Banco Central para que pueda comprar y vender divisas extranjeras en la forma en que está establecido en el inciso primero de este artículo 30 de la Ley de Emergencia, es absolutamente necesario que se continúe en las mismas condiciones, porque esas disposiciones están relacionadas con el costo y las expectativas de venta de la producción nacional cuyo precio en moneda chilena debe ingresar nuevamente a la producción del país.

Por eso creo que debe continuar el artículo como está.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido votación nominal para mi indicación.

El señor **Azócar**. — Siento mucho que la premura del tiempo me impida tratar este problema con la amplitud que él merece; pero quiero dejar constancia solamente de que la organización de los Bancos Centrales hoy día es muy diversa de lo que concibe el Honorable señor Senador. En la actualidad, el Banco Central es, en todas partes del mundo, el consejero del Estado, el banquero del Estado...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Está muy equivocado, Su Señoría.

El señor **Azócar**. — ...es quien realiza todas las operaciones financieras del Estado. En consecuencia, debemos entregarle a él, que tiene los elementos técnicos adecuados, la responsabilidad de estas operaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No confunda Su Señoría el concepto de Banco Central con el de Banco de Emisión. El Banco de Emisión debe estar completamente ajeno a toda dependencia e ingerencia del Estado; esto es esencial.

El señor **Azócar**. — No soy ignorante; sé muy bien lo que digo.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En realidad, el tema que ha traído a la discusión el Honorable señor Rodríguez de la Sotta es muy vasto y su análisis demandaría mucho tiempo. Yo alcancé a hablar sobre esta materia cuando se presentó por primera vez a discusión este proyecto económico. Pero la verdad es que la autorización fué dada oportunamente porque cuando se pidió existía una tendencia deflacionista y los Bancos habían redescotado en el Banco Central casi toda su capacidad de redescuento.

En tales circunstancias era perfectamente lógico absorber las divisas que aparecían sobrando en el mercado, mediante la emisión de billetes que no iban a entrar a la circulación porque los Bancos iban a suprimir su redescuento.

Puede que se haya abusado un tanto de esta facultad; porque es evidente que el uso de esta medida debe hacerse con mucho cuidado y buen criterio a fin de no aumentar el circulante.

Coincidió con el Honorable señor Azócar en que estas facultades deben tenerlas siempre los Bancos Centrales, y si se hace mal uso de ellas, debe responsabilizarse a su Directorio.

Con respecto a la venta de divisas futuras, tengo una impresión parecida a la del señor Rodríguez de la Sotta y coincido con él en que el plan de obras públicas no necesita financiarse con dólares, porque no vamos a pagar en dólares a nuestros obreros y empleados.

El señor **Lafertte**. — Ojalá se les pagara en dólares: los ocho dólares diarios que gana el obrero norteamericano.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Este dinero debe reservarse para obras que tengan el carácter de reproductivas, o sea, que realmente aumenten la producción nacional. El medio circulante debe

mantenerse y el crédito debe servir para todos los trabajos reproductivos.

Varios señores Senadores. — ¡Muy bien!

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En cuanto a los dólares, me parece que, por ahora, no debe hacerse uso de ellos, y el Gobierno debe guardarlos para el futuro como reserva, porque pueden constituir la base de lo que necesita el país, o sea, servir para la renovación de la maquinaria de su industria y aún para la instalación de nuevas industrias, que pueden significar un importante desarrollo del progreso económico del país.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable señor Rodríguez de la Sotta ha pedido votación nominal para esta indicación.

En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 3 pareos y 2 abstenciones.

Votaron por la negativa los Honorables señores Alessandri, Amunátegui, Azócar, Contreras Labarca, Correa, Cruzat, Durán, Jirón, Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Ortega, Torres y Videla.

Votaron por la afirmativa los Honorables señores Cruceaga, Cruz-Coke, Errázuriz, Lira Infante, Del Pino, Prieto Concha, Rodríguez de la Sotta y Walker.

No votaron por pareo los Honorables señores Bórquez, Ossa y Urrejola (don José Francisco).

Se abstuvieron los señores Estay y Martínez Montt.

El señor **Durán** (Presidente). — Desecha la indicación.

El señor **Secretario**. — Artículo 38. Facúltase al Presidente de la República para dictar las medidas adecuadas a fin de asegurar la estabilidad de las industrias nacionales frente a la competencia que puedan sufrir de parte de las industrias y del comercio extranjero, una vez terminada la actual guerra mundial.

Dichas medidas podrán consistir en el recargo hasta de un 50 por ciento de derechos de internación de los productos extranjeros, en el establecimiento de un régimen de licencias de importaciones o de otras de naturaleza semejante.

Las industrias nacionales favorecidas quedarán sometidas en sus precios a lo que determine el Presidente de la República y estarán obligadas a introducir las mejoras técnicas y los procedimientos de elaboración que le fije también el Presidente de la República con el objeto de rebajar sus costos de producción y de mejorar la calidad de sus productos”.

No hay modificaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

El señor **Ortega**. — ¿Y el artículo 37, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — Ya está aprobado, Honorable Senador. La indicación que se acaba de votar incidía en ese artículo.

El señor **Contreras Labarca**. — Estimo que este artículo debe ser desechado por el Honorable Senado por la razón que tuve oportunidad de dar en la discusión general.

Esta disposición, a pretexto de asegurar la estabilidad de la industria nacional frente a la competencia que pueda sufrir de las industrias y empresas extranjeras, concede al Presidente de la República la facultad para recargar hasta en un cincuenta por ciento los derechos de internación de productos extranjeros. Contiene además otras disposiciones semejantes.

Creo que esta autorización es excesiva, es prematura y es perjudicial, porque una vez terminada la guerra, muchas industrias que llevan el nombre de nacionales y que han surgido en este período de circunstancias extraordinarias creadas por la guerra, industrias de ocasión, artificialmente creadas, recurrirán a esta disposición para obtener una protección que puede estar en pugna con los intereses populares, ya que la disposición que se refiere a los derechos de internación de los productos extranjeros puede significar el encarecimiento de productos de consumo popular.

Finalmente, como esta disposición está llamada a producir efectos con posterioridad a la terminación de la guerra, no veo razón para que el Honorable Senado, en este momento, cuando no se puede estudiar con detención este punto, se precipite en dictar este precepto.

Nosotros somos partidarios de dar a las industrias nacionales la protección que me-

recen y que sea conveniente para el interés nacional. Pero habrá que discernir con mucha precisión cuáles son realmente las empresas que por tener el carácter de nacionales, merezcan esa protección, que en ningún caso debe conducirnos al encarecimiento mayor del costo de la vida o a mantener empresas artificialmente creadas. Me parece que no hay conveniencia en que el Honorable Senado se pronuncie en este momento sobre este particular. Si posteriormente hubiere necesidad de adoptar estas medidas, se podrá hacer después de un estudio más detenido y con mayores antecedentes que pueda proporcionar el Ejecutivo.

En consecuencia, propongo la supresión de este artículo.

El señor **Estay**. — Estoy en perfecto acuerdo con el Honorable señor Contreras Labarca en lo que se refiere al inciso 2.º que faculta al Presidente de la República para hacer un recargo hasta de un 50 por ciento de derechos de internación de los productos extranjeros, pero no así en cuanto a la supresión de los incisos 1.º y 3.º que autorizan al Presidente de la República para adoptar las medidas necesarias a fin de que nuestra industria se consolide y para que, también, mediante el patriotismo que debemos reconocer al Primer Mandatario, éste pueda introducir las mejoras y establecer la organización que crea conveniente para después de la guerra mundial, en forma que nuestras industrias reciban la protección que merecen y puedan hacer frente a la competencia extranjera que, seguramente, se presentará, aunque las naciones en guerra deberán preocuparse antes que nada de restablecer su propia situación interna.

No se puede desconocer que en los momentos actuales debe permitirse la intervención del Estado en esta materia. Soy muy respetuoso del derecho de propiedad y de la libertad individual en cuanto a tomar iniciativas se refiere, pero me parece que los gobiernos están obligados en estos momentos que vive el mundo a resguardar la organización industrial del país. Nadie necesita más de esta protección que Chile, que tiene competencia dentro de la propia

América, donde debe colocar sus productos excedentes, especialmente los que son su base económica. Acepto que se suprima el inciso segundo, pero pido que se mantenga el primero y el tercero.

El señor **Maza**. — ¿Estamos en debate, señor Presidente?

El señor **Estay**. — Señor Presidente, yo tengo que protestar por esto; durante la discusión general los Senadores Democráticos nos abstuvimos de hablar para no demorar el despacho del proyecto, mientras los demás Senadores ocuparon largo tiempo en exponer sus doctrinas; y ahora que queremos manifestar nuestra opinión, se pretende desconocernos este derecho.

El señor **Maza**. — Es que la discusión fué muy larga.

El señor **Martínez Montt**. — En la discusión particular están hablando los mismos Senadores todo el tiempo.

El señor **Maza**. — Cada uno puede fundar su voto.

El señor **Prieto**. — Los que quieren fundar el voto, votan primero.

El señor **Cruzat**. — Considero que no se puede suprimir este inciso, en el que se dan facultades al Presidente de la República, que él deberá emplear según su criterio para determinar si las industrias que piden auxilio merecen o no que se les ayude. En otros países se protege a la industria mediante un sistema de primas, que en Chile no se usa, y en nuestro país la protección se hace siempre por medio de los derechos aduaneros. De manera que facultar al Presidente de la República para que ponga en práctica un sistema proteccionista de la industria y quitarle los medios adecuados para hacerlo, es dictar disposiciones incompletas. Además, hay que establecer que las industrias que, preferentemente, debe atender el Presidente de la República, son aquellas que trabajan a base de materias primas nacionales; pero esto cae de su propio peso y el Presidente de la República se esmerará en proteger, naturalmente, el desarrollo de estas industrias. Por estas razones creo que este artículo debe mantenerse.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Bórquez**.

El señor **Bórquez**. — Señor Presidente, creo que debiera agregarse un inciso que diga qué debe entenderse por industrias nacionales.

El señor **Azócar**. — Eso ya está determinado en el artículo anterior.

El señor **Amunátegui**. — Voy a votar afirmativamente, señor Presidente, porque no veo, en la redacción de este artículo, los peligros que teme el Honorable señor Contreras Labarca.

En efecto, si bien el inciso primero del artículo 38 dispone que el Presidente de la República podrá dictar medidas adecuadas con el fin de proteger la industria nacional, en cambio, el inciso tercero establece que estas industrias "quedarán sometidas a lo que determine el Presidente de la República y estarán obligadas a introducir las mejoras técnicas y los procedimientos de elaboración que les fije también el Presidente de la República con el objeto de rebajar sus costos de producción y de mejorar la calidad de sus productos". Por consiguiente, el público consumidor no tendrá que comprar productos más caros y, en cambio, aumentará la producción nacional y se evitará la desocupación, que es uno de los grandes peligros de la postguerra.

El señor **Del Pino**. — Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con las observaciones que ha hecho el Honorable señor Contreras Labarca. Creo que estas industrias que se dicen nacionales y que van a estar protegidas por el Estado, sencillamente nos conducirán a un nuevo encarecimiento de la vida.

Por eso, voto que no.

El señor **Cruz-Coke**. — Como lo dijo el Honorable señor Amunátegui con mucha razón, la postguerra nos amenaza con una gran crisis de desocupación, que será consecuencia, precisamente, de la crisis industrial que sobrevendrá; y no parece prudente quitar al Presidente de la República la facultad de elevar los derechos de aduana, medida que va a ser, en el hecho, la única arma de que podrá disponer para defender la industria nacional.

Privar de esta facultad al Presidente de la República significará, sencillamente,

dejar en la postguerra a la industria nacional sin defensa alguna frente a la competencia del comercio exterior.

Por eso voto que sí.

El señor **Martínez Montt**. — En la imposibilidad de hacer la votación en la forma que había solicitado el Honorable señor Estay y estando perfectamente de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Contreras Labarca, debo expresar que aquí se ha hecho una protección ficticia de la mayoría de las industrias. Los obreros, especialmente, ya casi no se pueden vestir. Los industriales favorecidos, desentendiéndose de toda consideración hacia el pueblo consumidor, han elevado cada vez más los precios de sus artículos; y creo que, continuando con este sistema protector, la situación empeorará en cincuenta por ciento, hasta el extremo que nadie podrá comprar productos nacionales.

Mejor sería dictar una ley especial una vez terminada la guerra, en la cual se tomarían las determinaciones del caso para hacer un reajuste general de las industrias, sin recurrir a estos sistemas de protección ficticia.

Voto que no.

El señor **Amunátegui**. — Vendrá la desocupación.

El señor **Estay**. — No pudiendo mantener mis ideas, voto que no.

El señor **Ossa**. — Creo que ahora más que nunca, señor Presidente, hay que otorgar al Presidente de la República todas las atribuciones que le permitan defender la industria nacional; esa es la única manera de mejorar el "standard" de vida de la clase trabajadora.

Voto que sí.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo 38.o.

El señor **Secretario**. — "Artículo 39. El Presidente de la República podrá introducir, por una sola vez, en la constitución del Directorio del Banco Central de Chile y en el de la Corporación de Fomento de la Producción, las reformas que sean necesarias para asegurar una permanente

coordinación de la política gubernativa en materias monetarias, financieras y económicas en general, con la acción de esas instituciones".

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Walker**. — Este artículo contiene disposiciones que pueden ser muy inconvenientes. Desde luego, en primer término, se autoriza al Presidente de la República para introducir modificaciones en la constitución del Directorio del Banco Central.

Esta institución nació de un contrato válidamente celebrado y aprobado por ley de la República; de modo que no puede ser modificado por voluntad de una de las partes contratantes, sin el beneplácito de las demás. Esto de alterar por ley los contratos es un procedimiento absolutamente inaceptable y contrario al respeto que merecen los derechos adquiridos, aparte las consecuencias que pudieran derivarse para el interés público.

En seguida, este artículo autoriza al Presidente de la República para introducir toda clase de "reformas que sean necesarias para asegurar una permanente coordinación de la política gubernativa en materias monetarias, financieras y económicas en general", o sea, se encarga al Ejecutivo legislar por cuenta nuestra: delegación de facultades, como en el caso que objeté hace un momento, objeción que contó con la aceptación del Honorable Senado.

Por estas razones, votaré en contra de este artículo y pido al Honorable Senado que lo rechace.

El señor **Estay**. — Con la aprobación de este artículo, seguramente se llenaría una aspiración de Izquierda: la de "tomar — como se ha dicho en el Honorable Senado — el poder económico".

Creo que eso de "tomar el poder económico" no significa el simple cambio de unos individuos por otros, especialmente en un campo en cuyas cabezas dirigentes están representados todos los partidos ejes de la Izquierda chilena.

En efecto, dirige el Banco Central de Chile una figura prestigiosa del Partido Radical; y si este Banco ha pecado en al-

go, ha sido en ser demasiado condescendiente con las medidas y autorizaciones legales que el Congreso ha concedido al Ejecutivo.

Acabamos de escuchar las observaciones que ha formulado el Honorable señor Rodríguez de la Sotta sobre inflación y sobre la situación que se presenta con el exceso de dólares en el Banco Central.

Creo que esta autorización está de más, pues seguirán a la cabeza de este Banco directores que pertenecen al partido mayoritario de la Izquierda chilena.

Soy partidario de hacer verdaderas reformas, no como la que aquí se propone, que no tiene una finalidad real de Izquierda.

Voto que no.

El señor **Ortega**. — Deseo rectificar el error en que ha incurrido, involuntariamente, por cierto, el Honorable señor Estay al manifestar que el Presidente del Banco Central tiene una tuición tal sobre este organismo, que le permite orientar efectivamente la política de esa entidad. No es ésa la realidad, porque ni siquiera tiene derecho a voto; salvo el caso muy particular de que haya que dirimir un empate.

Sólo tiene derecho a voz en las sesiones de Consejo.

El señor **Estay**. — ¡Es lástima que no pueda contestar en esta ocasión!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Estoy enteramente de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Walker al fundamentar su voto.

El rechazo de mi indicación anterior y la aprobación que seguramente va a tener este artículo, me están indicando que el Banco Central de Chile se va a convertir, lisa y llanamente, en una máquina emisora de papel moneda. Lo lamento por el país.

Voto que no.

El señor **Maza**. — Voy a rectificar mi voto, que emití creyendo que existía el acuerdo de que se ha hecho mención.

Voto que no.

El señor **Guzmán**. — Antes no se había conocido el acuerdo a que se refiere Su Señoría.

El señor **Secretario**. — Resultado de la

votación: 14 votos por la afirmativa; 14 por la negativa y 2 pareos.

El señor **Durán** (Presidente). — Hay empate. Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el artículo 39.o.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 15 votos por la negativa; 13 por la afirmativa y 4 pareos.**

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el artículo 39.o.

En discusión el artículo 40.

El señor **Secretario**. — "IX. Producción Agropecuaria. Artículo 40. El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Agricultura y de sus organismos técnicos, elaborará un Plan Agrario con el objeto de desarrollar la capacidad productora y agropecuaria del país y mejorar las condiciones de nutrición del pueblo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá adoptar por intermedio del Instituto de Economía Agrícola entre otras las siguientes medidas:

a) Fijar las zonas de cultivo para determinados productos y zonas de abastecimientos para los centros de consumo.

b) Establecer el estanco del trigo y de su molienda. Para el estanco de la molienda podrá contratar a las empresas particulares o utilizar a los organismos fiscales o semifiscales o a las asociaciones que se constituyan para este objeto.

c) Organizar cooperativas de productos y dietar normas para su financiamiento.

d) Otorgar subsidios a los productores y controlar los precios de los artículos favorecidos.

e) Instalar plantas deshidratadoras de alimentos, pudiendo entregar su explotación a cooperativas.

f) Fomentar y organizar la producción de leche fresca o industrializada y adoptar todas las medidas necesarias para vender estos productos a un precio que guarde relación con el poder adquisitivo de nuestro pueblo.

g) Construir bodegas, silos, frigoríficos y demás elementos o instalaciones neces-

rias para el almacenamiento, conservación y transporte de productos agropecuarios.

h) Establecer mataderos, mercados del Estado en los principales centros de consumo, cuya administración podrá entregarse a las cooperativas agrícolas. En estos mercados se expenderán los productos agrícolas sin obtener utilidades.

i) Establecer campos de experimentación”.

No hay ninguna indicación sobre este artículo.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

El señor **Azócar**.— Respecto al artículo 40, la frase "...la capacidad productora y agropecuaria..." contiene un error, pues debe decir solamente: "... capacidad productora agropecuaria”.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Los señores **Lira Infante** y **Walker**. — No, señor Presidente.

El señor **Durán**.— (Presidente).— En votación el artículo.

El señor **Cruzat**.— Hay una indicación, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— Hay una indicación anterior, que debe ser votada.

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor **Guzmán**: “Desde la vigencia de la presente ley, no podrán ser miembros del Directorio del Banco Central ni del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción los empleados públicos, semifiscales o municipales, los extranjeros y funcionarios que perciban sueldos u otros emolumentos del Estado”.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación esta indicación.

El señor **Prieto**.— Hago notar que actualmente, en virtud de leyes vigentes, figuran en el Consejo de la Corporación de Fomento miembros que son empleados públicos.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación el artículo nuevo propuesto por el Honorable señor **Guzmán**.

El señor **Secretario**. — ¿Se acepta o no el artículo nuevo que se acaba de leer?

—(Durante la votación).

El señor **Walker**.— Tal vez convendría agregar: “sin perjuicio de los estatutos del Banco Central”.

Por lo demás, me abstengo de votar.

El señor **Azócar**.— La modificación que propone Su Señoría es inaceptable.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 8 abstenciones y 2 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a repetir la votación.

—(Durante la votación).

El señor **Cruzat**.— Voto que no, por considerar extremista la medida.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el artículo nuevo propuesto por el Honorable señor **Guzmán**.

El señor **Secretario**.— “Artículo 40, El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Agricultura y de sus organismos técnicos, elaborará un Plan Agrario con el objeto de desarrollar la capacidad productora y agropecuaria del país y mejorar las condiciones de nutrición del pueblo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá adoptar por intermedio del Instituto de Economía Agrícola entre otras las siguientes medidas:

a) Fijar las zonas de cultivo para determinados productos y zonas de abastecimientos para los centros de consumo.

b) Establecer el estanco del trigo y de su molienda. Para el estanco de la molienda podrá contratar a los organismos fiscales o semifiscales o a las Asociaciones que se constituyan para este objeto.

c) Organizar normas para su financiamiento.

d) Otorgar subsidios a los productores y controlar los precios de los artículos favorecidos.

e) Instalar plantas deshidratadoras de alimentos, pudiendo entregar su explotación a Cooperativas.

f) Fomentar y organizar la producción de leche fresca o industrializada y adoptar, todas las medidas necesarias para vender estos productos a un precio que guarde relación con el poder adquisitivo de nuestro pueblo.

g) Construir bodegas, silos, frigoríficos y demás elementos o instalaciones necesarias para el almacenamiento, conservación y transporte de productos agropecuarios.

h) Establecer mataderos, mercados del Estado en los principales centros de consumo, cuya administración podrá entregarse a las cooperativas agrícolas. En estos mercados se expenderán los productos agrícolas sin obtener utilidades.

i) Establecer campos de experimentación".

El señor **Maza**. — El señor Presidente dispone de una facultad encantadora que le otorga el Reglamento y de la cual no ha hecho uso, a pesar de que estamos sesionando desde las 10 de la mañana.

El señor **Azócar**. — Por un error de imprenta, dice aquí "la capacidad productora y agropecuaria"; debe decir: "productora agropecuaria", sin "y".

El señor **Estay**. — Si se aplica el Reglamento, habría, desde luego, que decir algo sobre el artículo 41, que no puede quedar redactado como está.

El señor **Secretario**. — En este artículo han formulado indicación los Honorables Senadores Lira Infante, Cruz Coke...

El señor **Cruz-Coke**. — No tengo indicación presentada.

El señor **Maza**. — Recién estamos empezando a discutir un capítulo nuevo; estamos sesionando desde las 10 de la mañana; ahora, nuevamente, a las 10 de la noche, tenemos sesión, y Su Señoría dispone de una facultad reglamentaria que le permite levantar la sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 20 horas, 40 minutos.**

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.